

**CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.**

Informe de Auditoría de Cumplimiento  
al 31 de diciembre de 2013



## INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A la Consellería de Hacienda y Administración Pública  
de la Generalitat Valenciana:

1. Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de Ciudad de la Luz, S.A.U. que comprenden el balance de situación abreviado al 31 de diciembre de 2013, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, habiendo emitido nuestro informe de auditoría de cuentas anuales al respecto con fecha 26 de mayo de 2014, en el que no expresamos opinión.
2. En relación con dicho examen, hemos llevado a cabo una auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente aplicable a Ciudad de la Luz, S.A.U. de acuerdo con lo indicado por la Intervención General de la Generalitat Valenciana. Dicho examen ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas y por muestreo, del cumplimiento con los aspectos más relevantes de la normativa detallada en el Anexo adjunto.
3. Como resultado de nuestro examen, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los efectos que pudieran derivarse de las situaciones descritas en el Anexo adjunto, no tuvimos conocimiento de otros incumplimientos de la normativa detallada en dicho Anexo durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2013 por parte de Ciudad de la Luz, S.A.U. Sin embargo, dada la naturaleza del examen realizado, esta opinión no es una aseveración de que se haya cumplido con la normativa descrita en su totalidad en lo referente a la totalidad de transacciones realizadas.

El detalle de los resultados, de acuerdo con la Directriz de 9 de febrero de 2012 de la Intervención General sobre el contenido del informe de la auditoría de cumplimiento, se incluye en el Anexo adjunto al presente informe.

**U.T.E. AUREN AUDITORES MEDITERRÁNEO, S.L.  
Y AUREN AUDITORES LEVANTE, S.L.**

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
GENERALITAT**

Cristina Herráiz Linares  
Socio de **AUREN AUDITORES LEVANTE, S.L.**  
(ahora **AUREN AUDITORES ALC, S.L.**)

Silvia Culla Ribera  
Interventora Delegada de Auditorías

26 de mayo de 2014



## CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.

### ANEXO AL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 2013

#### **1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETIVO DEL TRABAJO**

El objetivo del trabajo ha consistido en emitir nuestra opinión de auditoría de cumplimiento de la legalidad de Ciudad de la Luz, S.A.U. para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2013. Este Anexo forma parte de nuestra opinión de auditoría de cumplimiento, que ha sido emitida con fecha 26 de mayo de 2014.

#### **2. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE**

##### 2.1. Normas específicas:

- Acuerdo de 24 de octubre de 2000, del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de Ciudad de la Luz, S.A.
- Estatutos sociales.

##### 2.2. Normas de naturaleza contable:

- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y sus modificaciones posteriores.
- Resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias.



### 2.3. Normas de naturaleza general y presupuestaria:

- Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y modificaciones posteriores.
- Ley 10/2011, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2012.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y sus modificaciones posteriores.
- Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.
- Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de Medidas Urgentes para la reducción del déficit en la Comunidad Valenciana.
- Decreto Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.
- Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.
- Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunidad Valenciana.
- Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.



- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.
- Normativa aplicable en materia de Seguridad Social y Tributaria.

#### 2.4. Normas relacionadas con Contratación de Servicios con Terceros, Suministros y Obras:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las modificaciones introducidas por las leyes 11/2013 y 14/2013.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y sus modificaciones posteriores.
- Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat y se crea la Central de Compras de la Generalitat.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre que aprueba el desarrollo del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat y se regulan los registros oficiales de contratos y contratistas y de las empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y garantías globales.
- Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir de 1 de enero de 2012.
- Orden 11/2013, de 17 junio, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat (vigente desde 1 de julio de 2013).



- Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana (vigente hasta el 30 de junio de 2013).

#### 2.5. Normas relacionadas con Gastos de Personal:

- Convenio Colectivo del Personal laboral al Servicio de la Administración Autonómica.
- Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Alicante vigente en 2013.
- Decreto Ley 3/2013, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece una reducción en las retribuciones de los altos cargos de la Generalitat en cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los planes de igualdad de las empresas de la Comunidad Valenciana.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

### **3. RESULTADOS**

#### **1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal**

1. La masa salarial solicitada por la Sociedad para el ejercicio 2013 ha sido informada favorablemente por la Consellería que tiene atribuidas las competencias en el área de hacienda.
2. La Sociedad no ha superado, al cierre del ejercicio 2013, la masa salarial autorizada, ni de forma global ni individualizadamente. Ésta se autorizó para una plantilla de 8 puestos de trabajo. Al 31 de diciembre de 2013, la plantilla asciende a cinco personas.
3. Los gastos de personal presentan un exceso frente al crédito presupuestado de 32 miles de euros, debido a las indemnizaciones por despido registradas en el ejercicio: 56.613 euros por los despidos realizados en 2013 y 84.209 euros provisionados para cubrir el coste previsto de los despidos de la plantilla actual, en ejercicio 2014.
4. No se ha elaborado el Plan de Igualdad (previsto en la disposición adicional única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell), en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres.



5. La retribución del personal directivo de la Sociedad no supera la establecida en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell. Sin embargo, la minoración soportada sobre la retribución correspondiente al ejercicio 2012 es inferior a la que debería haber sido aplicada, en cumplimiento del Decreto Ley 3/2013, de 5 de julio, del Consell en un importe de 138,86 euros.
6. La Sociedad no dispone de personal laboral temporal en su plantilla, y ésta no percibe retribuciones en concepto de productividad.
7. No existe un adecuado control de las comunicaciones que deben efectuar los administradores de la Sociedad sobre cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad (art. 229 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital); situaciones sobre las que ha de informarse en la memoria de las cuentas anuales: ante una misma situación (cargo directivo en una determinada sociedad) un miembro del consejo de administración lo declara y otros no, sin que la Sociedad haya tomado medidas para revisar y homogeneizar las declaraciones.

## **II. Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación**

1. Según el Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, de fecha 12 de enero de 2012, por el que se informa favorablemente sobre las Instrucciones que rigen la adjudicación de los contratos de “Ciudad de la Luz, S.A.U.”, la Sociedad, dado su carácter mercantil o industrial, no tiene la consideración de poder adjudicador, al considerarse que no reúne los requisitos exigidos al efecto por el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

De acuerdo con el informe mencionado, la contratación de Ciudad de la Luz se rige por lo dispuesto en el artículo 192 del TRLCSP, que únicamente exige la aprobación de unas instrucciones internas en materia de contratación en las que se asegure la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Sin embargo, según la jurisprudencia comunitaria, para que una entidad acredite su carácter mercantil o industrial, deberían concurrir estas condiciones:

- Que opere en condiciones normales de mercado.
- Que tenga ánimo de lucro.
- Que asuma los riesgos derivados de su actividad

Por tanto, cabría interpretar que Ciudad de la Luz, S.A.U. tiene la consideración de poder adjudicador, máxime en las actuales circunstancias de inactividad.



2. La Sociedad publica el perfil del contratante en su página web ([www.ciudaddelaluz.com](http://www.ciudaddelaluz.com)) que se integra en y remite a la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana.
3. La Sociedad aprobó el 26 de enero de 2012 el Texto Refundido de las Instrucciones internas de contratación, que han sido aplicadas durante el ejercicio 2013. Estas instrucciones no se ajustan plenamente al Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, debido a que en su apartado 2.2 "Procedimientos de adjudicación" se incluye el siguiente párrafo:

*"En cualquier caso, **con independencia de las cuantías** que se indican a continuación, CDL, a los efectos de la concurrencia, podrá optar por un procedimiento abierto o restringido, cualquiera que fuese su cuantía, o procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante y /o medios alternativos o adicionales."*

Por lo que el procedimiento de adjudicación no queda perfectamente determinado.

Las instrucciones se encuentran publicadas en el perfil del contratante de la Sociedad, si bien las mismas no se encuentran firmadas electrónicamente y deberían estarlo, con el fin de mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.

4. Contratos adjudicados por la Sociedad durante el ejercicio 2013:

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe adjudicación	Nº de contratos
Servicios	Abierto	232.704,14	1
	Menor	28.880,00	5
<b>TOTAL</b>		<b>261.584,14</b>	<b>6</b>

Asimismo la Sociedad, durante el ejercicio 2013 ha suscrito 2 Adendas de cambio de plazo, sobre contratos formalizados previamente.

Hemos analizado 2 expedientes de los indicados en el cuadro anterior que suponen, en importe, el 94,69% del total contratado en el año 2013. Asimismo, hemos analizado la documentación soporte de las 2 Adendas formalizadas durante dicho ejercicio, así como el inicio de 2 expedientes de contratación, licitados y adjudicados en 2014. Nuestro examen, en todos estos contratos, se ha limitado a las actuaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio 2013.

Los expedientes analizados son los siguientes:

Nueva contratación:

- a) CDL/001/2013: Contratación del mantenimiento y gestión integral de Ciudad de la Luz.  
Procedimiento: Abierto  
Importe contrato: 232.704,14 euros.  
Fecha contrato: 22 de abril de 2013





- b) Asesoramiento económico en el caso de ayuda de estado C 8/2008 para responder a las preguntas del Tribunal General de la Unión Europea (Asunto T-321/12) y para asistir a la vista oral.

Procedimiento: Menor

Importe: 15.000,00 euros

Fecha contrato: 8 de noviembre de 2013

Adendas sobre contratos previos:

- c) CDL/002/2012: Mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas, instalaciones de riego y baldeo, cabezal y depósito de agua de riego de la Ciudad de la Luz. Adenda de 1/7/2013 sobre contrato firmado el 21 de diciembre de 2012, para prórroga 6 meses (plazo total contratado desde inicio: 1 año).

- d) CDL/001/2013: Contratación del mantenimiento y gestión integral de Ciudad de la Luz. Adenda de 23/10/2013 sobre contrato firmado el 22 de abril de 2013 para prórroga 6 meses (plazo total contratado desde inicio: 1 año).

Inicio expedientes en 2013 con adjudicación en 2014:

- e) CDL/002/2013: Mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas, instalaciones de riego y baldeo, cabezal y depósito de agua de riego de la Ciudad de la Luz.

Procedimiento: Abierto

Importe contrato: 256.972,48 euros.

Únicamente inicio expediente de contratación en 2013.

Publicación anuncio licitación: 13 de enero de 2014.

Fecha contrato: 28 de febrero de 2014.

Duración del contrato: 1 año.

- f) CDL/003/2013: Contratación de las pólizas de seguros que cubran los riesgos de daños materiales de continente, contenido y equipos electrónicos móviles de la Ciudad de la Luz.

Procedimiento: Abierto

Importe contrato: 79.549,80 euros

Únicamente inicio expediente de contratación en 2013.

Publicación anuncio licitación: 3 de enero de 2014.

Fecha contrato: 29 de enero de 2014

Duración del contrato: 1 año.

5. Las incidencias detectadas han sido las siguientes:

- a) Los documentos publicados en el perfil del contratante ubicado en la sede electrónica de la Sociedad no se encuentran firmados electrónicamente, por lo que sería recomendable que se subsanara esta situación con el fin de mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.

- b) Los contratos menores no son numerados por la Sociedad: debería establecerse numeración correlativa para todos los expedientes de contratación.



- c) En los expedientes analizados no consta el informe jurídico favorable sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado y sobre el contenido del Pliego de Condiciones, requerido por las instrucciones de contratación de la Sociedad. Desde el mes de agosto de 2013, la Sociedad no dispone de Departamento jurídico.
- d) CDL/001/2013: Comunicación al Registro Oficial de Contratos transcurridos más de 15 de días desde la firma del contrato. Se incumple, por tanto, la Orden de 22 de mayo de 2001 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas de funcionamiento y de comunicación de datos a dicho Registro. Consta comunicación a la Sindicatura de Cuentas en el 19 de mayo de 2014, superando el plazo establecido en el Acuerdo de 23 de octubre de 2012, del Consell de la Sindicatura de Cuentas.

Como hemos señalado en el apartado 3.II.1 anterior, con relación a Ciudad de la Luz se han suscitado dudas sobre cuál debe ser el régimen de contratación que le resulta de aplicación. Así, la entidad ha desarrollado su actividad contractual entendiendo que no reúne los requisitos necesarios para ser considerada poder adjudicador, quedando, con ello, sometida a lo previsto en el artículo 192 del TRLCSP.

La actual situación de inactividad de la sociedad y la imposibilidad, por lo tanto, de generar ingresos propios, dependiendo completamente de fondos públicos para su mantenimiento, quiebra el argumento de que la entidad opera en condiciones “normales” de mercado. De esta forma, cabría interpretar que Ciudad de la Luz es poder adjudicador a efectos de la Ley de contratos, siéndole, con ello, de aplicación, lo previsto en los artículos 189 a 191 del TRLCSP en materia de adjudicación de contratos. En este caso, en la tramitación del expediente CDL/001/2013, que estaría sujeto a regulación armonizada, se habría incumplido la normativa aplicable, destacando los siguientes preceptos:

- Artículo 190.1,b), en relación con los artículos 142.1 y 154.2, relativos a la publicidad de las licitaciones y de la formalización de los contratos: no se ha efectuado la preceptiva publicación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”;
  - Artículo 156, sobre el plazo de formalización de los contratos: el contrato se ha formalizado antes de que hubiese transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores previsto en el apartado tercero del referido artículo, para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación.
- e) Contrato menor para el Asesoramiento económico en el caso de ayuda de estado C 8/2008 para responder a las preguntas del Tribunal General de la Unión Europea (Asunto T-321/12) y para asistir a la vista oral. La comunicación al Registro Oficial de Contratos se produce fuera del plazo, por lo que se incumple lo establecido en la Orden 11/2013, de 17 junio, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.



- f) Adenda al contrato CDL/002/2012: Comunicación al Registro Oficial de Contratos fuera de plazo (20/02/2014). Se incumple, por tanto, la Orden 11/2013 del 17 de Junio de 2013, en vigor a partir del 01/07/2013 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas de funcionamiento y de comunicación de datos a dicho Registro.
- g) Adenda al contrato CDL/001/2013: Si bien, tal y como se indica en el apartado d) anterior, el contrato original figura en el perfil del contratante ubicado en la página web de la Sociedad y se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, no figura en el expediente comunicación alguna de esta modificación a dicho Registro Oficial. La comunicación a la Sindicatura de cuentas se produce fuera del plazo, por lo que se incumple lo establecido en el Acuerdo de 23 de octubre de 2012, del Consell de la Sindicatura de Cuentas.
- h) CDL/002/2013: Si bien se trata de un expediente adjudicado en el año 2014 (publicación licitación el 13 de enero de 2014 y fecha de contrato el 28 de febrero de 2014), el contrato anterior venció el 31 de diciembre de 2013, por lo que debería haberse iniciado la licitación con mayor anticipación.

**III. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional**

No se han detectado incumplimientos de dicha normativa, salvo por la referencia efectuada en el apartado 3.II.3 del presente informe, relativa a las instrucciones de contratación.

**IV. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas y en los convenios celebrados**

**1. Contratos de patrocinio de largometrajes y películas**

La Sociedad, el 3 de junio de 2013, ha suscrito la resolución por mutuo acuerdo del contrato de colaboración suscrito en 2007 con Castafiore Films, S.L. y Tornasol Films, S.A. y sus novaciones modificativas posteriores.

Estas productoras no realizarán más rodajes en las instalaciones de la Sociedad debido al cese de la actividad audiovisual acordada por el Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, S.A.U. el 13 de febrero de 2013. Hemos efectuado el seguimiento del único anexo firmado en ejercicios anteriores y que ha supuesto un gasto neto en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad en el ejercicio 2013, por un importe de 577 miles de euros.

La naturaleza jurídica de este contrato puede ser mixta, por una parte de carácter social o de fomento y apoyo al sector audiovisual valenciano y, por otra, de carácter económico, en cuanto suponen la contratación de un servicio de publicidad y promoción de la Sociedad.



Esta doble naturaleza no queda suficientemente clarificada en el contrato y puede dar lugar a distintas interpretaciones a la hora de determinar el régimen jurídico y tributario de aplicación (concesión de subvención, contratación de servicio, etc.), así como el adecuado tratamiento contable de los gastos derivados de su ejecución.

Por otra parte, no existe documentación que acredite la equivalencia de las prestaciones contratadas, esto es, entre el importe satisfecho por la Sociedad y la difusión por publicidad recibida de las productoras y, por tanto, de la onerosidad del contrato. En este sentido, hacemos constar que el rodaje de largometrajes por estas productoras en las instalaciones de Ciudad de la Luz no ha producido rendimiento económico alguno a la Sociedad, desde el día de su firma y que la Decisión de la Comisión Europea de 8 de mayo de 2012 declara ilegales las ayudas a la producción de largometrajes rodados en Ciudad de la Luz.

No constan inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana ni el contrato original ni ninguna de sus novaciones modificativas ni, por tanto, la resolución anticipada del mismo en el ejercicio 2013.

## 2. Ayudas a la Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz

Con fecha 14 de abril de 2009, la Sociedad y la Fundación suscribieron un contrato de cesión de los derechos de gestión y explotación integral del Centro de Estudios de Ciudad de la Luz de Alicante, por un plazo de 10 años desde el 1 de enero de 2009, prorrogable a su finalización. El canon anual por la citada cesión asciende al 30% de los beneficios de la Fundación, si bien dicho porcentaje podrá ser modificado hasta un máximo del 50%. Dado que la Fundación no ha obtenido beneficios desde su constitución, en el ejercicio 2008, la Sociedad no ha percibido canon alguno.

La Sociedad asume anualmente gastos de mantenimiento del Centro de Estudios: la Comisión ejecutiva de la Sociedad de 16 de julio de 2013, previa delegación a tal efecto del Consejo de Administración, aprobó la asunción de dichos gastos en el ejercicio 2013, que han supuesto un importe de 149.441 euros.

Estas ayudas pueden considerarse aportaciones del fundador para sufragar los gastos de la actividad de la Fundación en cumplimiento de fines de interés general, por lo que la Sociedad debe acreditar adecuada y suficientemente las necesidades de utilidad o interés público o social que se pretenden cubrir con la citada ayuda, en cumplimiento de los criterios generales de gestión de fondos públicos, esto es, publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Hemos de destacar que, en el ejercicio 2013, la Sociedad no ha concedido ayudas en concepto de donación a favor de la Fundación (300.000 euros en el ejercicio anterior).



**V. Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital**

El citado Decreto en su artículo primero establece que las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad al cierre del ejercicio serán reintegradas al Presupuesto de la Generalitat Valenciana. Se entenderá que las subvenciones han sido aplicadas a su finalidad cuando al final del ejercicio se encuentren vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas. La contabilidad del ente beneficiario recogerá en una cuenta deudora los importes no aplicados.

Durante el ejercicio 2013 no se han recibido transferencias procedentes de la Generalitat Valenciana, con lo que no es de aplicación el Decreto 204/1990. Todos los fondos recibidos han quedado formalizados mediante operaciones de préstamo concedidas por su socio único, Sociedad de Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, y por el Instituto Valenciano de Finanzas.

**VI. Cumplimiento de la normativa en materia presupuestaria y contable**

La Sociedad no presenta incumplimientos de la normativa contable en relación con la elaboración de sus cuentas anuales.

**VII. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social**

Si bien durante nuestra revisión no se han detectado incidencias en estos aspectos (contingencias fiscales o laborales), es de destacar que la Sociedad, como consecuencia de las tensiones de liquidez a las que se ha visto sometida en el ejercicio 2013, ha abonado fuera de plazo determinadas tasas y tributos, por lo que ha tenido que soportar recargos e intereses de demora liquidados por Administraciones Públicas, por un importe conjunto de 150.000 euros, aproximadamente.

**VIII. Cumplimiento de los plazos de pagos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**

Según se indica en la nota 16 de la memoria abreviada de las cuentas anuales de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2013, durante dicho ejercicio se han realizado pagos a acreedores y proveedores por un volumen total de 4.002 miles de euros. El 92,78% de los mismos se han realizado fuera del plazo máximo legal de pago. Asimismo, del importe total pendiente de pago a acreedores y proveedores al 31 de diciembre de 2013, que asciende a 7.775 miles de euros, el 75% había superado el plazo máximo legal de pago.

**IX. Cumplimiento de la normativa específica de la Entidad**

Según el apartado 1 del artículo 20 de los estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. Revisadas las actas del ejercicio 2013 se observa que el Consejo se ha reunido en dos ocasiones en los meses de febrero y marzo de 2013.



## **X. Recomendaciones**

- Deben mejorarse los sistemas de control interno para evitar divergencias de información en las comunicaciones que deben efectuar los administradores de la Sociedad sobre cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad, según se indica en el apartado 3.1.7 anterior.
- Los documentos publicados en sede electrónica para información pública deberían ser firmados electrónicamente.
- Convendría mejorar las herramientas de control y seguimiento de los contratos menores.
- La Sociedad debería mejorar el control de vencimientos de los contratos a fin de disponer de tiempo suficiente para poder iniciar nueva licitación de aquellos que estén próximos a su plazo máximo de duración.
- Debe cumplirse, en todos los casos, con las obligaciones de comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana y a la Sindicatura de Cuentas, en tiempo y forma, debiendo reconsiderarse el régimen de contratación aplicable a la entidad, dada su actual situación de inactividad y su dependencia de la financiación pública.
- Los órganos de gestión de la Sociedad deberían tomar acuerdos tendentes a cumplir con los plazos de pago a proveedores establecidos legalmente.
- De igual forma, los órganos de gestión de la Sociedad deberían cumplir los plazos de pago a Administraciones Públicas, con el fin de evitar costes adicionales a la Sociedad, por recargos e intereses de demora.

La mayor parte de las recomendaciones propuestas se hicieron constar en el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2012.